



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Reseña de Jurisprudencia Tributaria Relevante

Humberto J Bertazza

9-12-2020

Auspician



Auspicio profesional



PROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN DEL MONOTRIBUTO POR SUPERAR LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO POR LA CATEGORÍA AL RESULTAR INSUFICIENTE LA ACTUACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS ANTE LA FALTA DE FECHA CIERTA

CAUSA: “Palazzo, Luis A.” CF Ap Mendoza, Sala “B” del 21/8/2020

- La resolución que dispuso la exclusión de pleno derecho de un contribuyente del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al detectar depósitos en sus cuentas bancarias que superaban el límite máximo previsto para la última categoría, debe confirmarse, pues si bien aquel pretende demostrar que los pagos —en trámites pre-escriturarios— los hizo él, por cuenta y orden de terceros con los fondos depositados en su cuenta, mediante comprobantes suscriptos en instrumentos privados, estos resultan insuficientes, pues, por más que los recibos hayan sido reconocidos, al carecer de fecha cierta, le quita eficacia frente a terceros.
- El criterio de la AFIP en cuanto a que el contrato de mandato entre el contribuyente y los titulares de un inmueble debió ser otorgado por escritura pública, según la normativa vigente al momento de celebrarse dicho contrato, debe ser desestimado, así como tampoco resulta aplicable al caso la obligación de que tenga que surgir de la escritura de venta del inmueble la intervención del actor, pues su mandato no consistía en la transferencia de un inmueble, sino en realizar actos preescriturarios.
- En el supuesto de haber sido la manda la transferencia de un inmueble, se hubiese requerido cumplir con el art. 1881 inc. 7) del Cód.Civ., pero no siendo ese el objeto del mandato, no hay por qué exigir formalidad alguna para el tipo de contrato alegado por el contribuyente.

INCOMPETENCIA DEL TFN PARA ENTENDER EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN REALIZADA POR EL FONDO NACIONAL DE ARTES POR DERECHOS DE REPRESENTACIÓN POR TV DE OBRAS CAIDAS EN DOMINIO PÚBLICO PAGANTE

CAUSA: “DIRECTV Argentina SA” TFN, Sala “D” del 30/9/2020

- No es competente el TFN en el caso, siendo que su competencia está taxativamente limitada para entender respecto de determinados actos emitidos por el Fisco Nacional, lo cual no ocurre en autos.

Voto de la mayoría (Gomez y O'Donnell) en disidencia (Martin)

NO RESULTA SUFICIENTE PARA IMPUGNAR LAS OPERACIONES POR PROVEEDORES APOC LAS CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN

CAUSA: “JBS Argentina SA” CCAF, Sala II del 27/10/2020

- Para negar completamente la veracidad de las operaciones impugnadas, no resulta suficiente que el Fisco se remita a las conclusiones de los inspectores que fiscalizaron las actividades de los proveedores objetados sin valerse de mayores argumentos ni de otros medios de prueba, ni el resultado de esta fiscalización lo autorizaba a trasladar de modo mecánico, y enteramente, la carga de la prueba sobre la parte actora.

REVOCATORIA DEL PROCESAMIENTO POR EL DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR PAGOS PARCIALES REALIZADOS ANTES DE LOS 30 DÍAS

CAUSA: “R. SA” CNAPE, Sala “B” del 5/11/2020

- Si a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días, el contribuyente realizó pagos parciales, los mismos deben considerarse a los efectos de la condición objetiva de punibilidad, por lo que el auto de procesamiento no se ajusta a derecho.

INCOMPETENCIA DEL TFN EN SOLICITUDES DE REINTEGROS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE IVA EXPORTACIONES E INAPLICABILIDAD DEL PLENARIO “Las 2c SA”

CAUSA: “Alimentos Tancacha SA” CCAF, Sala V del 22/9/2020

- La declaración de incompetencia dispuesta por el Tribunal Fiscal de la Nación, en los términos del art. 159 de la ley 11.683, para entender en varias resoluciones que habían admitido parcialmente las solicitudes de reintegro del Impuesto al Valor Agregado en operaciones de exportación, debe ser confirmada, pues sin perjuicio de que no existió una intimación a la empresa actora para que devuelva o ingrese reintegros o compensaciones, en virtud del criterio expuesto en diversos precedentes de la Cámara, es razonable concluir que corresponde apartarse de la doctrina sentada en el fallo plenario “Las 2 C S.A.”.
- Dada las circunstancias de hecho de la causa y toda vez que la Cámara, en todas sus Salas, resolvió que la doctrina que emana del fallo plenario “Las 2 C S.A.” perdió actualidad, en virtud del cambio legislativo introducido por la Ley 27.430, corresponde imponer las costas de ambas instancias en el orden causado, en virtud de que la aquí apelante pudo haberse considerado con un mejor derecho —art. 68, segunda parte, del CPCCN—.

RECHAZO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO EN EL CASO DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ACUERDO EN EL QUE SE INGRESÓ EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS CON ACRECENTAMIENTO

CAUSA: “Agüero, Delia c/American Express Argentina SA” CSN del 27/8/2020

- Si la empleadora —erróneamente— estimó que la cifra pactada en un acuerdo conciliatorio estaba sujeta al pago del impuesto a las ganancias, por lo que, en aras de no perjudicar a la actora y con la finalidad de que esta recibiera la suma neta pactada en el acuerdo conciliatorio, contempló en más la cifra bruta a pagar —acrecentando la base imponible—, absorbiendo íntegramente el monto a retener en concepto de tributo, la parte actora no ha sido perjudicada en sus derechos ni se ha quebrantado con lo pactado en el acuerdo, toda vez que la empleadora cumplió estrictamente lo allí acordado, en los términos de lo dispuesto en el art. 1197 del Cód. Civil —vigente al momento de los hechos y actual art. 959 del Cód. Civ. y Com.— (del voto en disidencia de los Dres. Rosenkrantz y Maqueda. La mayoría desestimó el recurso por aplicación del art. 280, Cód. Proc. Civ. y Com.).

MOMENTO DE CONSUMACIÓN DEL DELITO DE EVASIÓN FISCAL DEL IVA

CAUSA: “Bonggi, María del Carmen” CFCP, Sala I del 15/10/2020

- El ejercicio anual 2008 se encontraba integrado con las liquidaciones de los períodos fiscales correspondientes a los meses de noviembre 2007 a octubre 2008, ambos inclusive (CE 31/10), por lo tanto, la fecha de consumación de la presente evasión del pago del IVA correspondiente al ejercicio anual 2008 de la sociedad se perfeccionó el 22/11/2008, por corresponder la fecha de vencimiento para el pago de la obligación del IVA.

EL ACCESO A LOS DATOS VINCULADOS A LA FISCALIZACIÓN DE UN CONTRIBUYENTE Y EL SECRETO FISCAL

CAUSA: “Olivera, Gustavo E” CSN del 12/11/2020

- La solicitud efectuada por el actor que pretende indagar sobre la actividad realizada por el Organismo Recaudador en el marco de un procedimiento tributario, en el que el mismo efectuó una denuncia contra un tercero, reviste la naturaleza de información pública, en los términos del Anexo VII del Decreto 1172/03, pues se relaciona con datos generados por la AFIP en ejercicio de la función administrativa, con lo cual se permite el adecuado control social sobre la celeridad y diligencia con que las autoridades competentes cumplen con las obligaciones que el ordenamiento les impone.
- La información sobre la fecha de la OI, si se libraron los requerimientos destinados a que el contribuyente aporte información y si fueron labradas actas en las que se haya dejado constancia de testimonios recabados por los inspectores, se vincula exclusivamente con las actuaciones o conductas desplegadas por el Fisco Nacional en el marco de la actuación administrativa, que no implica develar ningún dato o contenido referente a la situación económica y/o financiera del contribuyente ni tampoco a declaraciones o manifestaciones efectuadas por el contribuyente a la AFIP.

LA DEDUCCIÓN DE DEUDORES INCOBRABLES Y LA IMPROCEDENCIA DE CONSIDERAR APORTES DE CAPITAL EN FUNCIÓN DE LA REALIDAD ECONÓMICA

CAUSA: “Molinos y Establecimientos Harineros Bruning SA” CCAF, Sala III del 11/11/2020

- No se permite vislumbrar la verdadera intención de efectuar aportes de capital social por parte de la firma controlada, sino mas bien abastecerse de recursos económicos e insumos para su reactivación comercial, con el propósito de apoderarse del mercado, que la empresa en crisis pudiera dejar si quebrara.

ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REPETICIÓN UNA VEZ CUMPLIDA LA INTIMACIÓN EFECTUADA POR LA AFIP IMPUGNANDO CRÉDITOS FISCALES DE IVA VINCULADOS A EXPORTACIONES QUE HABÍAN SIDO OBJETO DE REINTEGRO

CAUSA: “COFCO Internacional Argentina SA” CCAF, Sala IV del 10/11/2020

- Los actos por los cuales se intimó a la actora al reintegro de crédito fiscal IVA por exportaciones, comportan una verdadera determinación de la obligación tributaria a cargo del contribuyente, en cuanto existió la individualización del sujeto pasivo, el monto y los demás elementos que permitían precisar la pretensión fiscal. Como la actora canceló en función de la intimación previa efectuada por la AFIP, resulta procedente, desde el punto de vista formal, la acción incoada.
- La actora formuló un reclamo administrativo previo de repetición y en función de lo dispuesto por el art 81 de la ley de rito y la naturaleza determinativa de la intimación, aquél no resultaba un requisito formal de admisibilidad de la acción impetrada.